



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP ACUM 050-051-052-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

I. El 15 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, las solicitudes de información con Ref. UAIP 050-2021, 051-2021 y 052-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto en sus solicitudes, se requirió la información consistente en:

“Información sobre las becas que da el señor presidente de la república, Don Nayib Bukele y cuáles son los requisitos para aplicar”.

El 22 de marzo del presente año, se previno al peticionante en el sentido que presentara la solicitud de información con las formalidades establecidas en el Art. 71 de la LAIP, en un escrito debidamente firmado, asimismo, que presentara copia de un documento de identidad, como su DUI, Licencia de conducir o pasaporte el cual debe estar vigente y mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento que permitan identificar al solicitante, por lo que para poder admitirse debía subsanar dichos aspectos de forma de conformidad con lo establecido en el artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso en un plazo de diez días hábiles.

El 26 del mismo mes y año, se recibió tres correos electrónicos por parte del solicitante, en los cuales no subsanó la prevención realizada, puesto que no cumplió con la formalidad de presentar el escrito de subsanación mediante escrito **debidamente firmado**, solamente expresó lo siguiente:

“a) Me admita el presente escrito en base al Art. 18 de la CN y Art. 66 de la ley de acceso a la información pública.

b) Presento escrito solicitando que se me proporcione toda la información de la becas que ofrece el señor Presidente de la Republica Nayib Bukele.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) Solicito toda la información del proceso para aplicar a las becas que ofrece el señor presidente. Información del perfil del para aplicar a las becas que ofrece el señor presidente. e) Y también solicito información de que si esas becas aplican para universidades privadas en nuestro país es porque actualmente no le puedo pagar la universidad a mi hija ella estudia en una universidad privada en nuestro país".

El 14 de abril del presente año, se recibió nuevamente tres correos electrónicos por parte del solicitante, en los cuales presenta el mismo escrito sin firma, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Consecuentemente debe inadmitirse su solicitud de información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 3 de la LPA, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 72 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó la prevención realizada.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 72 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1-Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República